Digitalizado por la Asamblea Nacional


# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1963 | Nº 14.955


—CONTENIDO—


MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 195 de 27 de agosto de 1963, por la cual se confiere la Orden "Manuel José Hurtado" a un profesor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Departamento de Recursos Minerales*

Resolución Ejecutiva Nº 18 de 29 de julio de 1963, por la cual se declara la caducidad de unos derechos.

*Dirección General de Industrias*

Resolución Nº 21 de 13 de agosto de 1963, por la cual se autoriza un traspaso.

*Departamento de Administración y Contabilidad*

Resuelto Nº 307 de 12 de agosto de 1963, por el cual se aprueba una cuota de exportación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.


# Ministerio de Educación

## CONFIERESE LA ORDEN "MANUEL JOSE HURTADO" A UN PROFESOR

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Educación.— Resolución número 195.—Panamá, 27 de agosto de 1963.

*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 412, de 17 de noviembre de 1959, se instituyó la "Orden Manuel José Hurtado";

Que esta Orden se concede a aquellos educadores que se distingan en la realización de obras de positivo valor cultural y educativo;

Que el educador Aníbal Ríos D., ha realizado fecunda labor cultural y educativa, que lo hace acreedor a dicha condecoración,

RESUELVE:

Confiérese al profesor Aníbal Ríos D., la "Orden Manuel José Hurtado", en premio a sus meritorias realizaciones como educador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Educación,
Encargado del Ministerio,
MANUEL SOLIS PALMA.

# Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

## CADUCAN UNOS DERECHOS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 18

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva Nº 18.—Panamá, 29 de julio de 1963.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 5 de 13 de marzo de 1962, el Organo Ejecutivo concedió al señor Ramón Navarro Diez, panameño, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-58-14, derechos para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva, exploraciones y explotaciones de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, en una zona de capacidad superficiaria de treinta y ocho mil ciento setenta y siete hectáreas con cuatro mil quinientos sesenta y un metros cuadrados (38.177 Hect. con 4.561 m2), ubicada en la Provincia de Bocas del Toro, de conformidad con las disposiciones de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la mencionada Resolución Ejecutiva Nº 5 de 13 de marzo de 1962, autoriza al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los períodos que se precisan en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que el interesado, a pesar de haber sido informado de que el contrato está listo, no ha concurrido a este Despacho para la firma del mismo;

Que el Artículo 196 del Código de Minas en vigencia, establece la caducidad de denuncio a falta de instancia del interesado en un término de seis meses y ha transcurrido mucho más de seis meses desde la firma de la Resolución Ejecutiva Nº 5 de 13 de marzo de 1962, sin que el interesado haya gestionado para que se le dé el curso correspondiente a la tramitación de su negocio; y

Que el abandono por parte del interesado en la tramitación de su negocio entorpece el desarrollo de la política socio-económica del Estado, toda vez que sin derechos legales definitivos, retiene determinadas áreas sin explorarlas y en perjuicio de personas mejor interesadas en las exploraciones y explotaciones de nuestros recursos minerales,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, la caducidad de los derechos concedidos mediante la Resolución Ejecutiva Nº 5 de 13 de marzo de 1962, al señor Ramón Navarro Diez, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-58-14, en una zona de capacidad superficiaria de treinta y ocho mil ciento setenta

Digitalizado por la Asamblea Nacional



GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3466
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

y siete hectáreas con cuatro mil quinientos sesenta y un metros cuadrados (38.177 Hect. con 4.561 m2), ubicada en la Provincia de Bocas del Toro, para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas.

Declarar libres las áreas y denunciables por otro interesado y enviar copia de este instrumento legal al Registrador General para la cancelación de la inscripción de la Resolución Ejecutiva Nº 5 de 13 de marzo de 1962.

Fundamento legal: Artículo 196 del Código de Minas.

Notifíquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

## AUTORIZASE UN TRASPASO

### RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias. Resolución número 21.—Panamá, 13 de agosto de 1963.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 12 de septiembre de 1962, la señora Clara Salomón de Maseud, en representación de la empresa industrial denominada "Taller de Camisillas Clara", solicita que se dicte una resolución mediante la cual se autorice a dicha empresa a traspasar el contrato Nº 77 de 28 de octubre de 1958, celebrado entre La Nación y Clara Salomón de Maseud, a favor del señor Youseff Roffoul Arab;

Que la empersa "Taller de Camisillas Clara" ha cumplido a cabalidad las estipulaciones contenidas en el Contrato Nº 77 de 28 de octubre de 1958;

Que la Cláusula 8ª del Contrato Nº 77 de 28 de octubre de 1958 estipula que el contratista puede traspasar su contrato mediante consentimiento expreso del Organo Ejecutivo Nacional,

RESUELVE:

Autorizar a la señora Clara Salomón de Maseud, propietaria de la empresa "Taller de Camisillas Clara" para que traspase el contrato Nº 77 de 28 de octubre de 1958 celebrado entre La Nación y la empresa mencionada al señor Youseff Roffoul Arab y comunicar esta Resolución a la Contraloría General de la República para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

## APRUEBASE UNA CUOTA DE EXPORTACION

### RESUELTO NUMERO 307

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.— Resuelto número 307.—Panamá, 12 de agosto de 1963.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 100 de 27 de junio de 1963, la Oficina de Regulación de Precios, autoriza una cuota de exportación a favor de la empresa Camex, S. A. de mil seiscientos (1.600) quintales de café en grano de 1ª clase de altura, con destino a Hamburgo, Alemania Occidental.

Que investigaciones llevadas a cabo por la Oficina de Regulación de Precios, revelan que dicha autorización no perjudica el consumo local, por el contrario es de gran conveniencia para la economía nacional,

RESUELVE:

Aprobar una cuota de exportación a favor de Camex, S. A. de mil seiscientos (1.600) quintales de café en grano de 1ª clase de altura, con destino a Hamburgo, Alemania Occidental.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

*Jaime A. Jácome.*

Digitalizado por la Asamblea Nacional



# SOLICITUDES

## SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

H. Trommsdorff, Chemische Fabrik, sociedad organizada según las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en Krefelder Strasse 95, Dostschliessfach 1630, Aquisgram, República Federal de Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

**TROMCARDIN**

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca en mención se usa para amparar medicamentos para el corazón y la circulación, particularmente la profilaxis y la terapéutica del infarto del corazón, de stenocardis, de la angina pectoris, en caso de todos síntomas de carencia intracelular de potasio y magnesio, fatiga crónica, debilidad corporal durante la convalescencia, estados de agotamiento después del parto, tratamiento apoyando en caso de enfermedades crónicas así como en caso de insuficiencia del hígado y del corazón, y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el mes de agosto de 1962, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) poder de la peticionaria; b) declaración jurada; c) comprobante del pago del impuesto; d) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Alemania Occidental No. 742,614 del 17 de noviembre de 1960; e) seis ejemplares de la marca.

Panamá, 12 de junio de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,

*Teodoro F. Franco L.,*
Céd. 3-39-809.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

---

## SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Burroughs Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en un diseño de

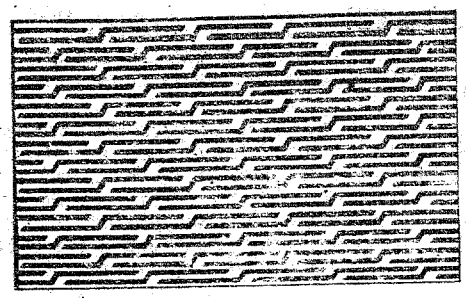

forma singular, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos de papel de seguridad, incluyendo cheques, giros bancarios, tarjetas de identificación, certificados de nacimiento, pasaportes, licencias de exportación, cupones de mercancías, certificados de acciones, licencias para operadores y certificados de donación (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de octubre de 1914, en el comercio internacional desde antes del 1º de enero de 1925 y desde el 1º de enero de 1925 se usa en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 721,157 del 5 de septiembre de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 9 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*
Cédula No. 1-2-1130.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

---

## SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado

Digitalizado por la Asamblea Nacional



de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Valsyn según el ejemplar adherido a este memorial.

**VALSYN**

La marca se usa para preparación farmacéutica veterinaria para el tratamiento de infecciones bacteriales (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de noviembre de 1960 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 725,251 del 19 de diciembre de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 17 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*
Cédula No. 1-2-1130.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

---

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Van den Berghs and Jurgens Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**LIVIO**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar aceites comestibles y grasas comestibles, pero sin incluír aceites de hígado de pescado ni cualesquiera productos de la misma descripción que aceites de hígado de pescado y se ha venido usando tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 796,654 del 16 de octubre de 1959, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 26 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*
Cédula No. 1-2-1130.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

---

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Van den Berghs and Jurgens Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**CALVE**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar frutas y vegetales, todos en conserva, desecados o cocidos; mermeladas; huevos, mantequilla, Yoghurt y queso; grasas vegetales comestibles y aceites comestibles; mayonesa y aderezo para ensaladas; conservas de vegetales y conservas de frutas, y vegetales en vinagre (Pickles) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1961 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. B835,052 del 24 de mayo de 1962, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 26 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*
Cédula No. 1-2-1130.

Digitalizado por la Asamblea Nacional



Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

---

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Van den Berghs and Jurgens Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**ERA**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Margarina y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 799,276 del 16 de diciembre de 1959, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 26 de julio de 1963.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.
*Guillermo Jurado Selles,*
Cédula No. 1-2-1130.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

---

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Van den Berghs and Jurgens Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación

**FLORA**

escrita en cualquier tipo de letras, sola o acompañada de otras palabras, figuras, símbolos o dibujos.

La marca se usa para amparar sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca podrá ser aplicada por cualquier procedimiento legal, directamente o sobre sus envases, envoltorios, papeles de comercio, propaganda, etc., en cualquier forma, tamaño, color o combinación de colores y tipo de letras.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Paraguay No. 36,497 del 31 de agosto de 1962, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director de la compañía.

Panamá, 26 de julio de 1963.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.
*Guillermo Jurado Selles,*
Cédula No. 1-2-1130.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

---

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En ejercicio del poder concedido por Tecalemit, S. A., una compañía domiciliada en el Nº 18, rue Brunel, París Francia, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Francia, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituída por la palabra distintiva Técalémit, igual a las etiquetas que se acompaña (clisé).

TÉCALÉMIT

La marca ampara y distingue de los demás de su clase, a los siguientes productos: Productos agrícolas y hortícolas-granos, harinas, semillas, plantas-maderas para hacer obras y leña, carbón de madera, corcho y cortezas-alquitrán, resinas y gomas en estado bruto, caucho-animales vivos-pieles, pelos, crines, lanas, seda, plumas en estado bruto-concha, marfil, nácar, coral, hueso de ballena, cuerno en bruto o ma-

Digitalizado por la Asamblea Nacional



nufacturados-minerales, tierras, piedras sin tallar, carbones minerales, carbón de piedra y ladrillos-metales en masas, lingotes, barras, hojas, hilos y residuos-aceites, esencias y grasas no comestibles-cueros preparados, caucho y análogos hojas, hilos, tubos-productos químicos para la industrias y la fotografía-substancias curtidoras-productos farmacéuticos-explosivos, polvos fulminantes, mechas, encendedores-fuegos artificiales-substancias químicas para la agricultura y horticultura-jabones para la industria y para el hogar-substancias para limpiar y blanquear-tinturas, preparaciones para encoger telas y fibras-útiles manuales, máquinas, máquinas de coser y sus partes, molinos diversos-máquinas agrícolas, instrumentos de cultura y sus partes-máquinas de vapor y sus partes-braceros, tubos, barriles y tanques de metal-electricidad, aparejos y accesorios-relojería y cronometría-máquinas y aparejos diversos y sus partes-construcciones navales y accesorios, aerostatos y aviones-material fijo y rodante para caminos de hierro, locomotoras y rieles-carretas, herraduras, automóviles y velocípedos, neumáticos-sillerías, bridas, fuetes-cuerdas, hilos de pelo o fibras de toda especie, cables metálicos, correas de transmisión-armas de fuego de guerra o de caza y sus municiones-calicantc, yesos, cementos, ladrillos, mosaicos, mármoles, piedras, y otros materiales para obras y tallado-carpintería-piezas para construcciones metálicas-quincallería, ferretería, cerrajería, cadenas, papel, todas las substancias de pulir-colores para mezclar, barnices y accesorios, ceras, ceras de pulir y colas-papeles de pintar y sucedáneos para pinturas murales-caloríferos, aparejos de ventilación, ascensores y montacargas-ebanistería, muebles y cuadros-colchonería, plumas, materiales-mullidos, lanas y crines preparadas para rellenar-artículos para la cocina, aparejos para baños y duchas, filtros, extinguidores-artículos de iluminación, de calefacción y de cocina-vidrios de ventana, vidrios en general, cristales y espejos-porcelanas, cerámica, orfebrería-cuchillería, trinches y armas blancas-muebles de madera, cepillería, escobas, alfombras, canastos-hilos o telas de lana o de pelo-hilos o telas de seda-hilos o telas de henequén, lino, yute u otras fibras-hilos y telas de algodón-vestidos confeccionados en todos los géneros-ropa interior y manteles, cortinas, fundas y similares para uso del hogar-sombrería, modas, plumas de adorno, flores artificiales, bordados, pasamanerías, galones, botones, encajes, cintas-sombrerería, guantería, mercería, corsetería, agujas y alfileres-zapatos en todos los géneros, ceras y grasas para cueros-bastones, paraguas, parasoles y artículos de viaje-tiendas de campaña y telas enceradas, aceites, cauchos, linóleos-bisutería, orfebrería, joyería genuina o artificial-abanicos, canastas finas-perfumería, jabones, peines, esponjas y otros accesorios de tocador-artículos para fumar, papeles de cigarrillos y tabacos fabricados-juguetes, juegos diversos, cartas de juego, artículos de pesca, caza y deporte-viandas, pescados, aves de corral y huevos, carne de caza-fresca-conservas alimenticias y salsas-legumbres y frutas frescas o secas-mantequilla, quesos, grasas y aceites comestibles-vinagres, sales, condimentos, levadura, hielo-pan, pastas alimenticias-pastas, confecciones, chocolate, cacao, azúcar, miel, confitería-productos alimenticios coloniales, especias, tés, cafés y sucedáneos-vinos, vinos espumosos, sidras, cervezas, alcoholes, brandy, licores espirituosos diversos-aguas minerales y gaseosas, limonadas, siropes-artículos de alumbrar, candelabros, cirios, velas y mechas, insecticidas-productos alimenticios para los animales-substancias alimenticias no especificadas y que no entran dentro de las clases 61 a 67 y 70-impresiones, papeles y cartones, papelería, librería artículos de oficina, tintas de escribir, imprimir, sellar y encuadernar-colores finos y accesorios para la pintura, materiales para moldear, etc.-objetos de arte y de adorno, esculturas, pinturas, grabados, litografías, fotografías, caracteres de impresión-instrumentos para la ciencia, la óptica, la fotografía, fonógrafos, cinematógrafos, pesas, medidas, balanzas-instrumentos de música en todos los géneros-material de enseñanza, modelos, cartas, planos, muebles escolares y gimnásticos-instrumentos y aparejos de cirugía, de medicina, de farmacia y de ortopedia-productos farmacéuticos especiales o no, objetos para curaciones, desinfectantes-productos veterinarios-*productos diversos no especificados dentro de las otras clases.*

La marca ha sido usada en el país de origen después del 10 de julio, 1922 y aún no ha sido usada en el exterior. Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder y declaración jurada; certificado de origen; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 3 de mayo de 1963.

*Sonia Mendieta R.*,
Céd. Nº 8-75-945.

---

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

---

## SOLICITUD
### de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Biochemie Ges. m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**BIOBAMAT**

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar un producto a base de meprobamato indicado en estados de

Digitalizado por la Asamblea Nacional



ansiedad. excitación, neurosis y otros; y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 11 de diciembre de 1956, y se usa ya en la República de Panamá desde el 1 de mayo de 1963.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Austria No. 35,668 del 27 de diciembre de 1956, válido por diez años a partir de la fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada y e) el poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 060.

Panamá, 28 de junio de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Linares,

*Julio E. Linares,*
Céd. No. 8-166-599.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

---

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Biochemie Ges. m.g.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**TENSICOR**

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar un producto farmacéutico limitado por el tratamiento de trastornos de la circulación; y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 18 de mayo de 1960, y se usa ya en la República de Panamá desde el 1 de mayo de 1963.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Austria No. 43,436 del 8 de junio de 1960, válido por diez años a partir de la fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada y f) poder de la peticionaria, que ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 060.

Panamá, 28 de junio de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Linares,

*Julio E. Linares,*
Céd. No. 8-166-599.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

---

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Biochemie Ges. m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**BIOPHENICOL**

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar un antibiótico usado en casos de fiebre tifoidea, enteritis, infecciones de las vías urinarias, neumonía y otros; y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 30 de octubre de 1952, y ya ha sido usada en la República de Panamá desde el 1 de mayo de 1963.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Austria No. 27,598 del 31 de octubre de 1952; c) el certificado de renovación de dicha marca de fábrica, con su respectiva traducción, válida hasta el 30 de octubre de 1972; d) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; e) declaración jurada y f) el poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 060.

Panamá, 28 de junio de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Linares,

*Julio E. Linares,*
Céd. No. 8-166-599.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

Digitalizado por la Asamblea Nacional



SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Biochemie Ges. m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**LATYCIN**

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar un antibiótico usado en casos de bronquitis, neumonía, disentería y otros; y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 23 de noviembre de 1955, y se usa ya en la República de Panamá desde el 1 de mayo de 1963.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Austria No. 33,459 del 2 de diciembre de 1955, válido por diez años a partir de la fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada y e) el poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 060.

Panamá, 28 de junio de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia & Linares,

*Julio E. Linares,*
Céd. No. 8-166-599.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

---

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones actuando a nombre y en representación de Grants Of St. James's Ltd., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra, y domiciliada en el Nº 87 de Station Street, en Burton-on-Trent, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica "Queens Own".

La marca consiste de una etiqueta ovalada la cual simula un borde ornamental de piel y conteniendo las palabras distintivas "Queens Own" la cuales se encuentran debajo de un escudo de armas. Este contiene la representación de una figura de reina llevando una corona la cual tiene montada otra corona. La etiqueta también contiene las palabras que se refierén al nombre de los propietarios y el producto.

La marca ha sido usada en el país de origen y muy pronto será usada en nuestro país y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Whisky Escocés".

La marca se aplica o se fija a los paquetes, vasijas, recipientes que contienen los productos o a estos últimos. Reservándose la dueña la facultad de usarla en diferentes tipos, colores, tamaños, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Certificado básico de Registro Inglés Nº 83-2918; e) Seis (6) eitquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 9 de abril de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*
Céd. 8-AV-10-751.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

Digitalizado por la Asamblea Nacional



# AVISOS Y EDICTOS

## MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a. m.) del día 25 de septiembre de 1963, por el suministro de un (1) Carro Sedan de 4 puertas, Modelo 1963, para uso de la Oficina de Regulación de Precios.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 14 de agosto de 1963.

GONZALO TAPIA COLLANTE,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

(Unica publicación)

---

## CAJA DE SEGURO SOCIAL

### AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 62-M.

Hasta el día 26 de septiembre de 1963, a las 9:00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Agujas Hipódermicas", con destino al Depósito Gral. de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 24 de agosto de 1963.

*Olga Yolanda M. de Conte,*
Subjefe del Depto. de Compras,
Encargada.

(Unica publicación)

---

## CAJA DE SEGURO SOCIAL

### AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 64-M.

Hasta el día 30 de septiembre de 1963, a las 9:00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición de "Equipo Médico", con destino al Hospital José Domingo de Obaldía en David.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 27 de agosto de 1963.

*Olga Yolanda M. de Conte,*
Subjefe del Depto de Compras,
Encargada

(Unica publicación)

---

## INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R.H.E.

### AVISO DE LICITACION NUMERO 54

*Suministro de Automóviles y Monta-Carga*

Hasta el día 26 de septiembre de 1963, a las 10:00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución por suministro de automóviles y monta-carga.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de avenida 7ª España y calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 20 de agosto de 1963.

JUAN ALBERTO MORALES,
Director General

(Unica publicación)

---

## INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R.H.E.

### AVISO DE LICITACION NUMERO 55

*Suministro de materiales eléctricos para tableros de control*

Hasta el día 27 de septiembre de 1963, a las 10.00 a. m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución por suministro de materiales eléctricos para tableros de control.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de avenida 7ª España y calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá. 22 de agosto de 1963.

JUAN ALBERTO MORALES,
Director General

(Unica publicación)

---

### AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la Tercería Coadyuvante propuesta por José del C. Castro dentro del juicio ejecutivo hipotecario que le sigue el Banco Nacional de Panamá al demandado Alejandro Navarro Fernández, se ha señalado el día veinticuatro (24) de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perseguido que se describe así:

"Finca Nº 21.968, inscrita al folio 390 del tomo 522 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. que consiste en un Lote de terreno marcado con el número cuarenta y cinco, B-ocho. situado en el Parque de Lefevre, Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, linda con el lote cuarenta y cinco B siete A y cuarenta y cinco B siete B; Sur, linda con los lotes cuarenta y cinco B nueve A y cuarenta y cinco B nueve B; Este, linda con el lote cuarenta y cinco B trece B; Oeste, linda con calle novena. Medidas: ocupa una Superficie de 490 metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construída dos casas así: 1º Casa de un solo piso, estilo chalet de concreto y bloques de pisos de mosaicos, y techo de tejas que mide 9 metros con 15 centímetros de frente. por 9 metros con 10 centímetros de fondo ocupando una Superficie de 83 metros cuadrados con 265 centímetros cuadrados. Al costado Norte, de la casa hay construída una puerta cochera, con techo de tejas, pilares de concreto, que mide 3 metros de ancho por 6 metros con 50 centímetros de fondo ocupando una superficie de 50 centímetros cuadrados y colinda por todos lo construída por sus cuatros costados con terreno del mismo lote donde esta edificada la casa. 2ª Casa de una sola planta con divisiones de bloques de cemento, piso revestidos de mosaicos y techo de zinc la cual consta de dos

Digitalizado por la Asamblea Nacional



apartamento con servicios modernos cada uno, que ocupa una superficie de 80 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de mil trescientos diez y seis balboas con veinticinco centésimos (B/.1,316.25), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 27 de agosto de 1963.

La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
*Leticia Vincensini.*

L. 27,818
(Unica publicación)

## EDICTO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día jueves doce (12) de septiembre próximo para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar el remate de un bien descrito así: "Un terreno ubicado en Aserrío del Distrito de Bugaba que limita por el Norte, con posesión de Manuel Guerrero y Ferrocarril Nacional de Chiriquí, por el Sur, con camino que sale a la Carretera Interamericana; por el Este, camino a la Interamericana; y por el Oeste, con el Ferrocarril Nacional de Chiriquí, y una casa construída sobre ese terreno, casa de paredes de piedra y madera, con techo de zinc, valorada en su suma de B/300.00 junto con el terreno" y que ha sido embargado en esta ejecución seguida por Rogelia Pasco, en nombre de Almacenes Romero S. A., contra Pastor Quintero.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa consignación del cinco por ciento (5%) en la Secretaría del Tribunal, como garantía de solvencia.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán las ofertas y, de esa hora en adelante, hasta las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas de los licitadores.

David, veintiseis (26) de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

*Bayardo Ortega O.*
Srio.

L. 22286
(Unica publicación)

## EDICTO DE REMATE NUMERO 2

Silvia Esther de Miranda, Secretaria del Juzgado Municipal del Distrtio de Boquete, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por auto dictado en esta misma fecha, en el juicio ejecutivo propuesto por Eduardo R. Segovia, cesionario de Luisa González de Arturi contra José Pompilio Quiróz, se ha fijado el día veinticinco (25) del venidero mes de septiembre, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate y venta en pública subasta del bien inmueble perseguido en el juicio ejecutivo que se menciona arriba y que a continuación se detalla:

"Un lote de terreno cultivado, como de cuatro hectáreas de extensión superficiaria, no inscrito en el Registro de la Propiedad, con 200 árboles de café más o menos, en producción, ubicado en Palmira, Distrito de Boquete, y con los linderos siguientes: Norte, predio de Fernando Rubio; Sur, predio de Pablo Guerra; Este, Camino Real de Volcancito; y predio de Francisco Guerra (a) Chicho al Oeste y el que fue avaluado judicialmente en la cantidad de B/1,000.00 y que es de propiedad del ejecutado José Pompilio Quiróz".

Servirá de base para el remate la que cubra las dos terceras partes del avalúo base que tiene el bien mencionado.

Para habilitarse como postor se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del valor base como garantía de solvencia. Se admitirán ofertas desde las 8 de la mañana (8 a. m.) hasta las cuatro de la tarde (4 p. m.) del día señalado después de esa hora solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores adjudicandose el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y a las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno (21) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963).

La Secretaria del Juzgado Municipal de Boquete,
*Silvia Esther de Miranda.*

L. 22,900
(Unica publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, emplaza al señor Urbano Adames González para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija Giovanna Itzel Adames Castillo, propuesto por el señor Angel Enrique Rivera Román.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relacione con su persona.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy catorce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

La Juez del Tribunal de Menores,
CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

La Secretaria,
*Esmeralda de Cabredo.*

L. 27,732
(Unica publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Angela Saturnina Clement de Varela, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, trece de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

. . . . . .

De la solicitud se dió traslado al Fiscal Primero del Circuito de Panamá quien en vista Nº 13 de nueve (9) de agosto del presente, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal, se ha traido la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Angela Saturnina Clement de Varela, desde el día ocho (8) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963) fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Rosa Raquel Varela Clement de Medus, Augusto José Varela Clement, José Manuel Varela Clement Juan Antonio Varela Clement, Luis Eduardo Varela Clement y Roberto Bosco Varela Clement, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Digitalizado por la Asamblea Nacional



Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy trece de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

*Eduardo Pazmiño C.*

L. 27,613
(Unica publicación)

---

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Milton Garvey, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente:
"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

. . . . . .

De la solicitud se dio traslado al Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su vista Nº 121, del primero de agosto, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal, se ha traido la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del C. Judicial el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Milton Garvey, desde el día ocho (8) de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, Elma Doris Clark Vda. de Garvey, en su condición de cónyuge supérstite, Meta Doris Garvey, Clifford Dougan Garvey C., Cecil Kenneth Garvey C., Berisford Milton Garvey C., Winifred Yoni Garvey C., en su condición de hijos del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

*Eduardo Pazmiño C.*

L. 27,922
(Unica publicación)

---

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Wilbur Thearance, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Vilma Petterson, advirtiéndose que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de abril de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 27,596
(Unica publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Suplente del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente, Igol Casrie Williams cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Sadie Pauline Buckley, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 34,051
(Unica publicación)

---

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señora Angela C. Torrero de Sánchez, mediante apoderado judicial y en memorial fechado el día trece de los corrientes, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa residencial construida en un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, y se ordena la inscripción de dicho título en el Registro Público. El inmueble en referencia se describe así:

"Casa con paredes de bloques de concreto, piso de cemento, techo de zinc, de dos recámaras, una sala-comedor, vestíbulo, servicio sanitario, lavadero, todo con estilo "chalet". Dicha casa tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, Casa de Gabriel Sánchez, y mide 7 metros; Sur, Casa de Rosa Sánchez y mide 7 metros; Este, Patio o resto libre y huerta de Francisco Olmedo, y mide 10 metros; y Oeste, Calle del Rosario y mide 10 metros. Superficie: Dicha casa fue hecha a un costo de B/.3,000.00. Ubicación: Está construida en el Corregimiento de Balboa, Distrito de La Chorrera, sobre un lote del Municipio de La Chorrera, que tiene los siguientes Linderos: y Medidas: Norte, predio y casa de Gabriel Sánchez y mide 30 metros; Sur, casa de Rosa Sánchez y mide 30 metros; Este, patio libre y huerto de Francisco Olmedo y mide 10 metros; y Oeste, calle del Rosario y mide 10 metros, o sea una Superficie de trescientos metros cuadrados (300 m2.)".

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, Ord. 2º del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 27,769
(Unica publicación)

---

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Angélica Castillo de Moreno y José Joaquín Moreno, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Betania.

Se advierte a las emplazadas que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación de este edicto en un pe-

Digitalizado por la Asamblea Nacional



riódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 29 de agosto de 1963.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

*Leticia Vincensini.*

(Unica publicación)

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Hortensia Guardia Viuda de Fernández, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autorida dde la Ley, y de conformidad con lo que ordena el artículo 1616 del Código Judicial, en relación con el 1617 de la misma excerta, hace las siguientes Declaraciones:

Primero: Se declara abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Hortencia Guardia Viuda de Fernández, desde el día 26 de marzo de 1963, fecha de su deceso;

Segundo: Que son sus herederos testamentarios, los señores Arístides Fernández Guardia, Lilia Fernández de Maffei, Elba Fernández Guardia, Blanca Fernández Guardia de de la Ossa, Jorge Fernández Guardia, Marco Fernández Guardia, Guillermo Fernández Guardia, Alonso Fernández Guardia, y Norma Fernández de Espinosa, sin perjuicios de terceros;

Tercero: Que es Administrador de los bienes herenciales, por haberle resuelto así todos los herederos, el señor Arístides Fernández Guardia; y,

Cuarto: Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la sucesión a hacer valer sus derechos.

Publíquese los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como apoderado de los peticionarios al abogado de esta localidad Lic. Raúl Herrera G., en los términos del poder conferido.

Anótese la entrada de este negocio en el libro respectivo.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Prudencio A. Aizpú.—José D. Ceballos, Secretario".

En atención a lo que dispone el art. 1601 del C. J. reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 20 de agosto de 1963, por el término de veinte (20) días del mismo publicación, a fin de que las personas que se consideren no se ponen a disposición de la parte interesada para su con derechos en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

*José D. Ceballos.*

L. 32,194
(Unica publicación)

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Antonio Poveda Navarro, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, quince de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Habiéndose pues acompañado los documentos que para el caso exige el Art. 1621 del C. Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada del finado Antonio Poveda Navarro desde el día 11 de diciembre de 1958, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores: Francisco Luis Poveda Centella, Gonzálo Poveda Centella y Miguel Octavio Poveda Centella; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada todas las personas que se crean con derechos a él;

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Art. 1601 del C. Judicial.

Téngase al Representante del Fisco como parte interesada en la presente sucesión.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, Ramón L. Crespo.—La Secretaria, Ida R. de Juliao".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Despacho, por el término de veinte (20) días, hoy veinte de agosto de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de los interesados para su publicación.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

*Ida R. de Juliao.*

L. 30,632
(Unica publicación)

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de María Urriola de Ledezma, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 389.—David, catorce (14) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de María Urriola de Ledesma, desde el día quince (15) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Ezequiel Ledezma Urriola, Georgina Ledezca de Denhan y Evaristo Ledezma Urriola, en su condición de hijos de la causante.

Se ordena comparecer al juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

En cuanto a la declaratoria a favor de Nemesio Ledezma, se niega, por cuanto su derecho se limita solamente a lo señalado en el artículo 691 del Código Civil, en su condición de cónyuge supérstite.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve (9) de la mañana del día hoy, quince (15) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963), por el término de veinte (20) días.

David, 15 de agosto de 1963.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

*Félix A. Morales.*

L. 22,745
(Unica publicación)

---

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que la señora Agapita Cedeño de Tapia, mujer, mayor de edad, casada, profesora, panameña, vecina de la Ciu-

Digitalizado por la Asamblea Nacional



dad de Panamá de tránsito por esta Ciudad, cedulada 6-2-1887, solicita ante este Despacho, la adjudicación en compra, de un solar, sito dentro del area de la Ciudad de Chitré, de una superficie total de ciento ochenta y dos metros cuadrados (182.00 m2.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Sión E. Cohen Cattan; Sur. Agustín Fernández; Este, Agustín Fernández y Sion E. Cohen; Oeste, Avenida Herrera.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía, por treinta días hábiles, hoy veintitres de agosto de mil novecientos sesenta y tres y sendas copias se le dan a la interesada, para que las haga publicar en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital.

El Alcalde,

ARISTIDES DUCREUX PEREZ.

El Secretario,

*Moisés Quinzada Jr.*

L. 27,735
(Unica publicación)

---

## EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa una solicitud de título de propiedad sobre un terreno ubicado en esta población, del tenor siguiente:

Yo Heriberto Rodrígo Ríos Ruiz, varón, de 32 años de edad, casado, educador, natural de Boquerón, vecino de este Distrito, con residencia en el número 3665, de la Calle Cuarta 4ª Este, de esta ciudad, y cedulado bajo el número 4-45-648, en mi propio nombre, amparado por lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9º de la Ley 54 de 1941, ante usted con el debido respeto, vengo a pedirle que se sirva expedir título de propiedad Municipal a mi favor sobre un solar que poseo en esta ciudad de La Concepción, con una extensión superficiaria de doscientos ochenta y cinco metros con veinte centímetros cuadrados (285.20 m2.) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte: Guillermina Vásquez, diez y siete metros con cincuenta y tres centímetros (17.53);

Sur: Gertrudis Guevara, catorce metros con setenta centímetros (14.70);

Este: Calle Cuarta (4ª) Este, diez y seis (16) metros; y

Oeste: Sucesores de Donaciano Gómez, diez y nueve metros con setenta y cinco centímetros (19.75).

Dentro del solar descrito tengo construida una casa techada de zinc, paredes de concreto y piso de cemento, que ocupa una superficie de sesenta y ocho metros con sesenta y dos centímetros cuadrados (68.62 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a quién pueda interesar, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía, hoy (20) de agosto de 1963, por el término de (30) días, y copia del mismo se le entrega al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de circulación en este Distrito.

La Concepción, 20 de agosto de 1963.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

*Cipriano Villarreal.*

L. 22834
(Unica publicación)

---

## EDICTO NUMERO 1

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Severiano Pinzón, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal número 4 AV-33-128, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria título de propiedad, por compra de una parcela de terreno ubicada en Orillas del Río, jurisdicción del Distrito de Alanje, de una superficie de 1 hectárea con 2,439 metros cuadrados comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino Público.
Sur: Epifanio Calvo.
Este: Erasmo Carreño, y
Oeste: Angela Arracera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Alanje, 8 de agosto de 1963.

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria,
ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

*Urano González.*

L. 27427
(Unica publicación)

---

## EDICTO NUMERO 2

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Felipe Sánchez Orocú, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Alanje y portador de la cédula de identidad personal número 4 AV-41-870, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria título de propiedad, por compra de una parcela de terreno ubicada en La Mora, jurisdicción del Distrito de Alanje, de una superficie de 80 hectáreas con 7,772 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Manuel J. Morales.
Sur: Camino Público.
Este: Camino a Palo Grande.
Oeste: Camino a La Mora.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Alanje, 8 de agosto de 1963.

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria,
ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

*Urano González.*

L. 27427
(Unica publicación)

---

## EDICTO NUMERO 3

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor José María Sánchez, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Alanje y portador de la cédula de identidad personal número 4-125-115, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria título de propiedad, por compra de una parcela de terreno ubicada en Guásimo, jurisdicción del Distrito de Alanje, de una superficie de 4 hectáreas con 6,176 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino Público.
Sur: Eduardo Centeno.
Este: Camino a Guásimo.
Oeste: Juan B. Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Alanje, 8 de agosto de 1963.

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria,
ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

*Urano González.*

L. 27427
(Unica publicación)

Digitalizado por la Asamblea Nacional



SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc. Encargado del Despacho, por este medio cita y emplaza a Juana Silvia Vega, natural de Argentina, mujer, de 24 años de edad, blanca, soltera, no porta cédula de identidad personal, con residencia en la Ciudad de Colón en el Club "61" acusada por el delito de "apropiación indebida", para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a notificarse personalmente por segunda vez del auto de proceder dictado en su contra, a contar desde el día de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley primera (1ª) de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve", y de la providencia visible a fojas 71 del expediente respectivo y que ambos dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .Por las razones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra, Juana Silvia Vega, natural de Argentina, mujer, de 24 años de edad, blanca, soltera, no porta cédula de identidad personal, hija de Silvio Juan y Sara Vega, con residencia en el Club "61" de la Ciudad de Colón (Ave. Bolívar), por infractora de las disposiciones contenidas en el libro II, Título XIII, Capítulo IV, del Código Penal, reformado por el Artículo 16 de la Ley 68 de 1961.

Provea la acusada los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las nueve (9) de la mañana del trece de noviembre próximo".

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

En atención al Certificado de Secretaría que antecede, en el cual consta que el término de diez días cumplidos desde la última publicación del Edicto Emplazatorio Nº 33, ha vencido, procédase a efectuar el segundo Emplazamiento "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959".

Notifíquese.—(Fdos.) Jorge Luis Jiménez S., Juez Quinto del Circuito de Panamá Suplente Ad-hoc. Encargado del Despacho.—V. M. Ramírez. Secretario Ad-hoc.".

Se advierte a la incriminada Juana Silvia Vega, que de no comparecer al Juzgado, en el término concedido, su causa se seguirá sin su intervención, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y su causa será tramitada como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a la encartada Vega y se invita a las personas particulares residentes en la República a que cooperen denunciando el paradero de la misma si lo supieren, so pena de ser acusados por encubridores del delito por el cual se persigue a Juana Silvia Vega, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la incriminada, Juana Silvia Vega, acusada por el delito de "apropiación indebida", lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo, será enviada el Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc. Encargado del Despacho

JORGE LUIS JIMENEZ S.

El Secretario Ad-hoc.,

*Víctor M. Ramírez Reyes.*

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rafael Antonio Quiróz de generales conocidas en los autos para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

. . . . . .

. . . . . .

y por lo tanto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando juticia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. llama a responder en juicio criminal a Rafael Antonio Quiróz, panameño, mayor de edad, residente en Calle 16 Parque Lefevre, Casa Nº 26, cto. 4, bajos, hijo de Luis Felipe Quiróz y Rosa Ortega, con cédula de identidad personal Nº 6-16-642, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se celebrará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) O. Bernaschina.—Carlos A. Delgado, Secretario".

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto en que se declara su enjuiciamiento, cuya parte resolutiva se ha transcrito para todo los efectos,

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

*Carlos A. Delgado.*

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio de Edicto emplaza a Carlos Ruiz, panameño, moreno, de 47 años de edad, soltero, mecánico, cedulado bajo el número 8 AV-130-746, con residencia en la calle doce y la Avenida Central, casa Nº 12.177, cuarto Nº 7, bajo; nacido en la ciudad de Panamá, el 14 de noviembre de mil novecientos trece (1913); hijo de Guillermo Miller y Mariana Ruiz, reo del delito de "lesiones personales", en perjuicio de Mavis Verónica Morales, para que dentro del término de veinte (20) días, contando desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de Segunda Instancia, recaída en el juicio que contra él se sigue por el delito antes mencionado, cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

Por todo lo expuesto. el Segundo Tribunal Superior en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Carlos Ruiz a la pena de quince (15) meses de reclusión y la Confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Marco Sucre Calvo, Rubén D. Córdoba, T. R. de la Barrera, Jaime O. De León, Andrés Guevara T., Santander Casis Jr., Secretario".

Se advierte al reo Carlos Ruiz que de no comparecer en tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades de orden público y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes

Digitalizado por la Asamblea Nacional



de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintidós de abril de mil novecientos sesenta y tres, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 1ª del 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

*Dora Cervera E.*

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, Emplaza a Nico Pérez o Sixto Jorge Pérez, varón, de diez y nueve (19) años de edad, soltero, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, detenido últimamente en la cárcel de David, y cuyo paradero actual se ignora por ser prófugo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Prudencio Santamaría, y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto número 633.—Puerto Armuelles, treinta (30) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos: .... .... .... .... .... .... .... .... ....

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el concepto del agente del Ministerio Público, Abre causa criminal en contra de Sixto Pérez o Nico Pérez, varón, panameño, de 22 años de edad en 1963, mecánico, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, con última residencia conocida en la ciudad de David, con paradero desconocido, hijo de Juan Pérez y Generosa Sanjur, por infractor del Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto.

Como el sindicado es prófugo, se ordena emplazarlo mediante edicto de conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial, subrogado por los artículos 17 de la Ley 1ª de 1959 y 2 de la Ley 25 de 1962.

Oportunamente se fijará fecha para iniciar la vista oral de la causa. El negocio se abre a pruebas por el término de cinco (5) días. El encartado deberá proveerse de los medios para su defensa y en caso contrario le designará el Tribunal un defensor de oficio.

Derecho: Artículos 2147 y 2338 del Código Judicial: 7º de la Ley 52 de 1919 y 2º de la Ley 25 de 1962. Cópiese, notifíquese y publíquese. (fdo.) Isaac Chang Vega, Juez Municipal. (fdo.) Berta E. de González, Secretaria".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinticinco (25) de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

*C. Morrison.*

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Arturo Morales Aparicio (a) Cabeza de Tarro, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en el sumario sguido contra él y otros, por hurto en daño de la Chiriquí Land Co., cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 252.—David, trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. ..

Por lo antes expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con la solicitud del Fiscal Resuelve:

Primero: Abre causa criminal contra Arturo Morales Aparicio (a) Cabeza de Tarro cuyas generales se desconocen; y contra .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .., por infractores ambos del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y mantiene la detención preventiva de González Castillo y la orden de detención que pesa contra el ausente Morales Aparicio, que se reiterará a la Guardia Nacional. Si este procesado no se localiza en tiempo prudencial se dispone su emplazamiento en la forma prevenida por la ley.

El día veintiseis (26) de julio próximo a las diez de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provean los enjuiciados de los medios para su defensa.

Segundo: .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. ..

Fundamento: art. 2034, 2035, 2050, 2161, 2137, 2142, 2147, 2337 y siguientes del Código Judicial. Leyes: 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiese, notifíquese y el sobreseimiento consúltese.—(Fdos.) El Juez, Elías N. Sanjur M.—C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado Arturo Morales Aparicio (a) Cabeza de Tarro que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y en fin, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Morales Aparicio, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy cinco (5) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

*C. Morrison.*

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Personero Municipal del Distrito de Pinogana, cita y emplaza a Daniel Martínez, varón, de treinta años de edad, panameño, unido, agricultor, nació en Yaviza, no recuerda la fecha, portador de la cédula

Digitalizado por la Asamblea Nacional



5-19-117, mide un metro ochenta centímetros (1m. 80 cm.) de alto, son sus padres Pedro Martínez y Sabina Mena, su última residencia Yaviza, actualmente se ignora su paradero por ser prófugo de la cárcel de esta cabecera, para que dentro el término de diez (10) días hábiles, a partir de la última publicación de este edicto en el Registro Judicial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de fuga.

Se excita a las autoridades del orden político, y Judicial de la República, el deber que impone el artículo 2376 del Código Judicial, como el deber de todo panameño según el artículo 2377 del mismo cuerpo de leyes, con excepciones que establece el artículo 2008 del susodicho Código de Procedimiento para que manifiesten el paradero del prófugo Daniel Martínez, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

En cumplimiento al artículo 2374 del aludido Código, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en el Registro Judicial.

Dado en el Real, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Personero Municipal del Distrito de Pinogana,
FRANCISCO ACUÑA H.

La Secretaria,
*Lelia L. de Aldeano.*

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepigana, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Rafael Meneses, de generales desconocidas y de quien se desconoce su paradero, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia comparezca a este Despacho, a fin de que sea notificado del auto de proceder dictado en su contra sindicado del delito de hurto y el que a letra dice:

Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.— La Palma, marzo doce de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:— .... .... .... .... .... .... .... .... ....

.... .... .... .... .... .... .... .... .... .... .... ....

.....Que por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepigana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con la opinión del Señor Representante del Ministerio Público quien actúa en este Tribunal, llama a responder en juicio criminal y por los trámites ordinarios al sindicado Rafael Meneses, de generales desconocidas por ser reo ausente como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. No se ordena su inmediata detención por ser reo ausente y el que será notificado por medio de Edicto Emplazatorio del que se seguirá el juicio como reo ausente, que provea el sindicado los medios de su defensa y si manifestare no tener medios para ello, que se lo provea el Tribunal de Oficio.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez (fdo.) Angel María Alvarado.—El Secretario (fdo.) Francisco Barranco F."

Se le advierte al encausado Meneses, que de no comparecer dentro del término que se ha fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de este Juzgado hoy doce de marzo de 1963 y copia del mismo será enviado a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas de conformidad con la Ley.

El Juez,
ANGEL MARIA ALVARADO.

El Secretario,
*Francisco Barranco F.*

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Alonso Peralta, de calidades civiles desconocidas, para que dentro el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir la declaración de indagatoria que de él se necesita, en las sumarias en las que aparece sindicado del delito de hurto.

Se advierte al emplazado que su ausencia será apreciada como indicio grave de responsabilidad y que ello, no impedirá la continuación de la instrucción sumarial.

Por tanto se fija el presente Edicto hoy, cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres, por el término de diez (10) días, en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Fiscal del Circuito de Darién,
ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,
*Fulgencio de la Rosa.*

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a Pastor Caicedo, colombiano, soltero, jornalero, vecino de Iglesias, Darién, sin cédula de identidad personal y actualmente de paradero desconocido, para que el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un Defensor de ausente, con quién se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Pastor Caicedo, dictado por este Tribunal, dice así en su parte pertinente.

"Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma veinte de febrero de mil novecientos y tres.

El Tribunal Considerando: .. .. .. .. .. .. .. .. .. ..

.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. ..

Ante lo expuesto, el suscrito Juez, Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Resuelve:

1º) Abrir, como en efecto abre, causa criminal, contra Pastor Caicedo, colombiano soltero, jornalero, vecino de Iglesias, Darién, sin cédula de identidad. Como infractor de Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención.

2º) Emplazar, por Edicto al reo, por constar que se halla ausente de conformidad con los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, reformado por la Ley 1ª de 1959. Fundamento legal artículo 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial y disposiciones penales citadas.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, Servio Tulio Meléndez Fernando Escobar V., Secretario".

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo y a todos los panameños salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue.

Por tanto para notificar al procesado Pastor Caicedo el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día 22 de febrero de mil novecientos sesenta y tres y copias del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,
SERGIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,
*Fernando Escobar V.*

(Cuarta publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 1693